



CUT: 28067-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0831-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 20 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0198-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 09 de octubre de 2025, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 28067-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7 del artículo 15 de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 11.02.2025, la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la quebrada "Killahuaro", en el marco del proyecto denominado: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA ASOCIACION REGANTES AGROPECUARIOS DE SAN MIGUEL DE MOTOY DISTRITO DE CHIARA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9F9E0C8

Que, con Memorando N° 0157-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 12.02.2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, con Memorando N° 0389-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 12.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, el expediente administrativo a fin que emita opinión, respecto de la petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy;

Que, según Informe Técnico N° 0097-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN de fecha 12.03.2025, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, concluye:

- La oferta en la fuente de agua se determinó a través de un aforo puntual, resultando 120 467.53 m³/año.
- Se pretende dotar de agua para riego a 10.00 hectáreas, con una demanda hídrica estimada para el proyecto de 55 774.17 m³/año.
- El balance hídrico presentado supone un superávit a nivel anual, pero evidencia un déficit en el mes de setiembre.
- La fuente de agua se encuentra en una subcuenca que presenta una tendencia de disminuir la disponibilidad hídrica en un 13 %, según el modelo WEAP del PGRHCM.
- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA ASOCIACION REGANTES AGROPECUARIOS DE SAN MIGUEL DE MOTOY DISTRITO DE CHIARA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro; ya que está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos, en el marco de la Seguridad Hídrica.
- La opinión está relacionada a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado.

Que, mediante Memorando N° 1123-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 30.04.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0200-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, debidamente notificado en fecha 20.05.2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, respecto al contenido de la memoria descriptiva presentada, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA;

Que, mediante Memorando N° 0601-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 03.06.2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto la Solicitud S/N de fecha 03.06.2025, presentado por la administrada, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9F9E0C8

Que, según Informe Técnico N° 0198-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 09.10.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. El expediente presentado por la administrada cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
2. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, asimismo respecto a la posible superposición de áreas con el Comité de Usuarios de Agua San Miguel de Motoy, se remite una Declaración Jurada, firmada por el señor Rubén Urbano Vidalon Peña (DNI 28296429), Presidente del Comité de Usuarios de Agua San Miguel de Motoy, en la cual se indica que no existen conflictos con las nuevas áreas solicitadas por los miembros de la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy
3. Respecto a la oferta, el peticionario presentó información de caudales en base de aforos puntuales lo cual fue complementado con lo verificado por el personal técnico de la ALA Ayacucho.
4. La demanda, considera irrigar cultivos como papa, quinua, haba y pasto asociado, con un régimen de riego de 24 h/día y una eficiencia de 75% correspondiente a riego por aspersión. El módulo de riego máximo es de 0.55 l/s/ha para el mes de setiembre, que se encuentra dentro del límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.
5. Con respecto a la demanda por caudal ecológico, esta se calculó tomando el 15% de los caudales mensuales de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, resultando un volumen de 149 859.35 m³/año para la quebrada "Killahuaro",
6. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 849 202.98 m³/año para la quebrada Killahuaro. En el sistema se presenta superávit de 793 428.81 m³/año, y se puede apreciar que no existe déficit mensual.
7. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera limitada.
8. Se ha cumplido con remitir los cargos de colocación del Aviso Oficial N 0034-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
9. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
10. En tal virtud, es de la opinión que se declare procedente.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0329-2025-ANA-AAA.MAN/cfpy de 20 de octubre de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios, peticionado por la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9F9E0C8

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA ASOCIACION REGANTES AGROPECUARIOS DE SAN MIGUEL DE MOTOY DISTRITO DE CHIARA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”; según *la evaluación hidrológica* se determina una disponibilidad hídrica de 849 202.98 m³/año de la quebrada “Killahuaro”, con la cual se atenderá la demanda de 55 774.17 m³/año, en beneficio de la Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Moto (para irrigar 10.0 ha - 24 h/día); conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICA DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Killahuaro	Ayacucho	Huamanga	Chiara	Mantaro	WGS 84	18 S	588998	8533330

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA – quebrada Killahuaro

Descripción	Volumen mensual (m ³)												VOLUMEN ANUAL (m ³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Quebrada Killahuaro	126,708.99	207,534.75	204,779.81	96,503.59	54,410.85	40,130.73	39,921.58	38,917.15	39,036.63	40,621.68	42,470.00	68,026.57	999,062.33
Demanda Otros Usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Volumen ecológico	19,006.35	31,130.21	30,716.97	14,475.54	8,161.63	6,019.61	5,988.24	5,837.57	5,855.49	6,093.25	6,370.50	10,203.99	149,859.35
Disponibilidad	107,702.64	176,404.53	174,062.84	82,028.05	46,249.22	34,111.12	33,933.34	33,079.58	33,181.14	34,528.43	36,099.50	57,822.58	849,202.98
DEMANDA: Asociación Regantes Agropecuarios de San Miguel de Motoy (10.0 ha - 24 h/d)	0.00	0.00	0.00	7,489.01	7,578.38	3,140.26	5,289.14	8,357.46	9,907.20	8,526.54	5,486.18	0.00	55,774.17
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	107,702.64	176,404.53	174,062.84	74,539.04	38,670.84	30,970.86	28,644.20	24,722.12	23,273.94	26,001.89	30,613.32	57,822.58	793,428.81

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de la disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9F9E0C8

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el caudal ecológico de la quebrada Killahuaro, según detalle:

CUADRO N° 03: Caudal Ecológico – quebrada Jerranaspampa

Fuente de Agua	Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total Anual (m3)
		15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	
Quebrada Killahuaro	Caudal (ls)	7.10	12.87	11.47	5.58	3.05	2.32	2.24	2.18	2.26	2.27	2.46	3.81	149,859.35
	Volumen (m3)	19,006.35	31,130.21	30,716.97	14,475.54	8,161.63	6,019.61	5,988.24	5,837.57	5,855.49	6,093.25	6,370.50	10,203.99	

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la ASOCIACIÓN REGANTES AGROPECUARIOS DE SAN MIGUEL DE MOTOY, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9F9E0C8